

Constancia: Señora Juez, le informo que una vez revisado el Sistema de Gestión Judicial y el expediente, NO se encontró actuación encaminada a consumir medidas cautelares previas ni memorial pendiente de trámite en este caso.

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de 2022.

LUZ MARINA MORENO MORENO

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PRUEBA EXTRAPROCESAL - INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTES	JAIRO MONTOYA CEBALLOS Y OTROS
SOLICITADA	ÁNGELA MARÍA SÁNCHEZ DUQUE, en su calidad de Representante Legal y Administradora del Edificio VILLAS DEL JORDÁN P.H.
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00207 00
ASUNTO	TIENE POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN Y ORDENA ARCHIVAR EXPEDIENTE.

Conforme al numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, hay lugar a aplicar el desistimiento tácito, *"cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos"*; evento en el cual, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de que se decrete el desistimiento tácito.

En el caso bajo estudio, por auto del 09 de agosto de 2022 (archivo 6), se requirió a los solicitantes para que por intermedio de su apoderado judicial, y dentro del término de los 30 días siguientes, justificaran en debida forma las razones de su inasistencia a la audiencia programada para el pasado 28 de julio, y manifestaran si era su intención continuar con el trámite de la diligencia de interrogatorio de parte

solicitada, so pena de que se decretara el archivo de las diligencias por desistimiento tácito. Lo anterior, de conformidad con la referida norma procesal.

Frente al requerimiento efectuado, la parte interesada en la prueba extraprocésal no adoptó ninguna actitud proactiva para gestionar de manera efectiva la citación de la persona llamada a absolver el interrogatorio de parte, tampoco justificó su inasistencia a la audiencia programada para tal efecto.

A ello se suma que, dentro del término que le fuera concedido no manifestó si es su intención continuar con la práctica de la diligencia aludida.

Por lo anterior, y toda vez que se encuentran reunidas las condiciones que para el efecto consagra el artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación por desistimiento tácito de la actuación correspondiente a la prueba extraprocésal de la referencia.

No se condenará en costas, porque no existe constancia de su causación (numeral 8 del Art. 365 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, sin necesidad de consideraciones adicionales,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación correspondiente a la solicitud de Prueba Extraprocésal (Interrogatorio de Parte), que por intermedio de apoderado judicial presentaron los señores JAIRO MONTOYA CEBALLOS, LUZ MARLENY ORTIZ SUAZA, DORIS GUTIÉRREZ ATEHORTÚA, NORA ISABEL ESTRADA POSADA, JONNY MESA MORALES, CLARA ISABEL RIOS GARCÍA y MARÍA EUGENIA OSPINA CASTAÑO, frente a la señora ÁNGELA MARÍA SÁNCHEZ DUQUE, en su calidad de Representante Legal y Administradora del EDIFICIO VILLAS DEL JORDÁN P.H., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas a los solicitantes, por cuanto las mismas no se causaron (numeral 8 del Art. 365 del Código General del Proceso).

TERCERO: NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE de documentos, puesto que los mismos fueron allegados en copia digital, estando los originales en poder de la parte actora.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto y de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 153

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 29 de septiembre de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b8355a271e605143aaee013e63921160cd85344b42b981c887514fe120dc28**

Documento generado en 28/09/2022 03:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>